DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1986

sobre el programa específico relativo a la transformación y comercialización de los productos de la pesca en la Francia Metropolitana para el período 1986/90, transmitido por Francia con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo

(Sólo es auténtico el texto en lengua francesa)

(86/383/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y de la pesca (1), cuya ultima modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (2), y, en particular, su artículo 5 ;

Considerando que Francia comunicó a la Comisión, el 17 de abril y el 30 de mayo de 1985, los programas específicos relativos a la transformación y la comercialización de los productos de la pesca en la Francia Metropolitana y cuya última comunicación de 15 de abril de 1986 la constituyen informaciones complementarias sobre estos programas ;

Considerando que estos programas se atienen a las disposiciones del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 355/77 ;

Considerando que estos programas contribuyen a la realización de los objetivos de la política común de la pesca y que contienen los datos mencionados en el artículo 3 de dicho Reglamento ;

Considerando que debe existir una coherencia entre los presentes programas y los programas de orientación plurianuales relativos a la reestructuración, la modernización y el desarrollo del sector de la pesca y el desarrollo del sector de la acuicultura en Francia adoptados por las Decisiones 85/281/CEE (3) y 85/282/CEE (4) de la Comisión ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen emitido conjuntamente por el Comité permanente de estructuras agrícolas y por el Comité permanente de estructuras de la pesca,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Quedan aprobados, sin perjuicio de las disposiciones del Anexo III, los programas específicos relativos a la transformación y la comercialización de los productos de la pesca en la Francia Metropolitana, comunicados por Francia el 17 de abril de 1985 y el 30 de mayo de 1985 y completados en último lugar el 15 de abril de 1986 y cuyos elementos esenciales se exponen en los Anexos I y II.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1986.

Por la Comisión

Antônio CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 1.
(3) DO nº L 157 de 15. 6. 1985, p. 11.
(4) DO nº L 157 de 15. 6. 1985, p. 14.

ANEXO I

ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROGRAMA CONCERNIENTE A UNA ACCIÓN COMÚN PARA LA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, PRESENTADO POR EL GOBIERNO FRANCÉS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) nº 355/77

1. Objeto

Apoyar la idea y las acciones de las industrias francesas de transformación de los productos de la mar y si éstas contribuyen a :

— rentabilizar los productos de la pesca,

— desarrollar las actividades con un alto valor añadido,

— restaurar la competitividad de las empresas,

— limitar la dependencia de los aprovisionamientos provenientes de terceros países.

2. Zona implicada

La totalidad del territorio francés metropolitano.

3. Duración

El período de duración del programa es del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1990.

4. Objetivo

En este marco las líneas prioritarias de intervención serán :

— *Para el sector de las conservas :*

  — el mantenimiento de las relaciones con los productores a partir del momento en que se alcance un nivel competitivo en términos de precio y calidad,

  — la modernización del aparato industrial,

  — la puesta a punto de los nuevos productos.

— *Para el sector de los productos congelados :*

  — la rentabilidad de las fuentes de aprovisionamiento y la ampliación del tamaño de las empresas, a fin de garantizarles una superficie de aprovisionamiento satisfactoria,

  — inversión en materiales competitivos,

  — desarrollo de una política de mercado,

  — la rentabilidad mediante congelación de las especies cuya rentabilidad en calidad de productos frescos es inferior o nula.

5. Previsiones de inversión

Para alcanzar los objetivos previstos, el importe total de las inversiones, durante el programa, se eleva a 450 millones de francos o 67 millones de ECUS distribuidos del modo siguiente :

1. Las inversiones necesarias para una nueva expansión de las conserveras :

   inversiones industriales 240 MFF

2. Las necesidades de las empresas de congelación :

   inversiones industriales 160 MFF

3. Para el conjunto de las empresas que apliquen otras técnicas de transformación :

   inversiones industriales 50 MFF

6. Ayudas nacionales

Las inversiones arriba mencionadas podrán beneficiar de subvenciones acordadas por el Estado en forma de subvenciones de equipo, de prima de orientación marítima y de prima de adecuación del territorio, acumulables en razón del 35 % de las inversiones consideradas.

Asimismo, el Estado podrá conceder una subvención o, en su lugar, préstamos con un tipo y/o unas condiciones de reembolso más favorables que las del mercado. Las empresas de transformación de los productos de la mar serán elegibles para estos préstamos del mismo modo que el conjunto de las industrias agroalimentarias.

ANEXO II

ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROGRAMA CONCERNIENTES A UNA ACCIÓN COMÚN PARA LA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, PRESENTADO POR EL GOBIERNO FRANCÉS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 355/77

1. Objeto

Desarrollar y racionalizar la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura siembre que se trate de organizar su acceso al mercado para la primera venta y el trabajo de pescadero. El programa se refiere igualmente a las estructuras en tierra que permitan la difusión del marisco, tanto pescado como cultivado.

2. Zona implicada

La totalidad del territorio francés metropolitano.

3. Duración

En período de duración del programa es del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1990.

4. Objetivo

— Reducir el déficit comercial de la balanza de los productos de la pesca mediante una mejora de la capacidad de exportación,

— mantener el empleo en las regiones afectadas más a menudo por el paro y cuyas posibilidades de reconversión son difíciles, tanto de empleos marítimos como de cualquier actividad inducida y relacionada con los productos de la pesca,

— dar a los mercados una mayor transparencia, generalizando la venta de subasta,

— rentabilizar mejor los diferentes tipos de producción, sobre todo si se refieren a especies diversificadas no sometidas a cuotas.

5. Previsiones de inversión

Para alcanzar los objetivos previstos, el importe total de las inversiones durante al programa se eleva a 555 millones FF o 82 millones de ECUS distribuidos del modo siguiente :

1. Construcción de lonjas y extensión de los edificios existentes	135 FF
2. Construcción de edificios de reagrupamiento y expedición	61 FF
3. Equipos de los puertos, de los puntos de desembarque de los productos a subastar y de los demás edificios	244 FF
— Adecuación de frío en las lonjas	71 FF
— Cámaras frigoríficas	26 FF
— Torres de hielo (silos) y máquinas de hielo	20 FF
— Cámaras frías y túneles de congelación	50 FF
— Medios de descarga y de selección	41 FF
— Materiales de manipulado	17 FF
— Viveros de almacenamiento	16 FF
— Medios de enlaces (comunicación, etc.)	3 FF
4. Materiales informáticos	29 FF
5. Equipo para los talleres del trabajo de pescadero	81 FF

— los datos financieros así como la distribución entre los diferentes tipos de inversiones son indicativos.

6. Ayudas nacionales

Las inversiones arriba mencionadas deberán beneficiarse de subvenciones acordadas, por el Estado, mediante el fondo de intervención y de organización de los mercados y de préstamos bonificados y subvenciones acordadas por las colectividades territoriales.

ANEXO III

CONCLUSIONES FINALES

1. La Comisión observa que el programa presentado por el Gobierno francés, que constituye el marco de las futuras intervenciones financieras comunitarias o nacionales, representa una base apropiada para facilitar el desarrollo de la transformación y la comercialización de los productos de la pesca.

   Al respecto, la Comisión subraya que un posible desarrollo de la transformación y comercialización de los productos de la pesca debe enmarcarse en la evolución previsible de los recursos así como en las consecuencias y los objetivos de los programas de orientación plurianuales para los sectores de la flota pesquera y la acuicultura.

2. Habida cuenta que las medidas estructurales comunitarias en materia de reestructuración de la flota pesquera y desarrollo de la acuicultura expiran a finales de 1986, la Comisión se reserva el derecho de revisar los presentes programas en el momento oportuno, a fin de que las medidas estructurales relativas a la flota pesquera y la acuicultura, previstas para 1987 y posteriormente, puedan ser tomadas en consideración del modo más apropiado en relación con el sector de la trasformación y la comercialización de los productos de la pesca.

3. De todas formas la Comisión recuerda que :

   — las inversiones relativas a la creación de centros de asistencia técnica no son elegibles para la concesión de una participación a título del Reglamento (CEE) nº 355/77,

   — además las inversiones que conciernen a los productos destinados al consumo humano y que no están comprendidos en el Anexo II del Tratado se examinarán teniendo en cuenta particularmente las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 355/77. Estos productos deberán contener una parte significativa de pescado.

4. Teniendo en cuenta la situación existente a nivel comunitario del mercado de conservas de sardinas tradicional, la Comisión precisa que, en la aplicación de los presentes programas, no deberá concederse ninguna ayuda a las inversiones que conlleven un aumento de la capacidad de producción de este tipo de productos.

5. La Comisión recuerda que las previsiones de inversión que se determinan en los presentes programas no implican posibles ayudas financieras comunitarias.